

Recomendaciones para la actualización de las normas sobre depósito legal en América Latina



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

CERLALC

Centro Regional para el Fomento del
Libro en América Latina y el Caribe
Bajo los auspicios de la UNESCO



Ulla Holmquist
Ministra de Cultura de Perú
Presidenta del Consejo

Suecy Callejas Estrada
Ministra de Cultura de la República de El Salvador
Presidenta del Comité Ejecutivo

Marianne Ponsford
Directora

Alberto Suárez
Secretario general (e)

Francisco Thaine
Subdirector técnico

Argentina

Bolivia

Brasil

Chile

Colombia

Costa Rica

Cuba

Ecuador

El Salvador

España

Guatemala

Honduras

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

Portugal

R. Dominicana

Uruguay

Venezuela

Recomendaciones para la actualización de las normas sobre depósito legal en América Latina



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

CERLALC

Centro Regional para el Fomento del
Libro en América Latina y el Caribe
Bajo los auspicios de la UNESCO

Publicado por
Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Cerlalc-Unesco

Calle 70 n.º 9-52
Tel. (57-1) 518 70 70
libro@cerlalc.org
www.cerlalc.org
Bogotá, Colombia

Preparado por
Fredy Adolfo Forero Villa

Junio de 2019



Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-No comercial-No derivar 3.0 (CC BY-NC-ND).

Este documento surge del interés del Cerlalc por propiciar una discusión en torno a la responsabilidad de los Estados de implementar acciones para la conservación del patrimonio bibliográfico de Latinoamérica en sus múltiples formatos, incluidos los contenidos web, como expresiones de la diversidad cultural y portadores de la memoria histórica de los países de la región.

El texto recoge las conclusiones de la "Mesa de concertación subregional sobre depósito legal y repositorios digitales", en la que participaron Verónica Fiore, de la Biblioteca Nacional de Argentina; Iván Ramón Buzeta, de la Biblioteca Nacional de Chile; Myriam Marín Pedraza y Johanna Gallego Gutiérrez, de la Biblioteca Nacional de Colombia; María del Mar Pérez Morillo, de la Biblioteca Nacional de España; Silvia Salgado Ruelas, de la Biblioteca Nacional de México, y Milagros Delgado Pisfil, de la Biblioteca Nacional de Perú, así como también Ana María Cabanellas, en representación del Grupo Iberoamericano de Editores (GIE). La mesa fue coordinada por miembros del Cerlalc.

Introducción

El Cerlalc encuentra como obligación ineludible complementar los actuales esfuerzos de sus Países Miembros por lograr una transformación de los servicios bibliotecarios bajo el paradigma digital. Al mismo tiempo, es prioridad no desatender el concepto de retribución justa por el uso de los bienes culturales y el respeto por las prerrogativas de los autores.

La creación de repositorios digitales es un tema sensible para diversos sectores, pues se encuentra estrechamente relacionado con el acceso a bienes culturales y al conocimiento acumulado. Por esto, el Cerlalc busca diseñar estrategias ajustadas a las realidades económicas de América Latina conciliando los intereses de las industrias de contenidos y de las entidades encargadas de la conservación y difusión del acervo cultural.

El Centro ha conformado la *Mesa de concertación subregional* sobre depósito legal y repositorios digitales como una instancia de discusión para la producción de lineamientos normativos que trasciendan las disparidades económicas de los países de América Latina. Se busca, igualmente, que los criterios producidos instalen de forma uniforme en la agenda pública la necesidad de poner en marcha sistemas efectivos de conservación del patrimonio bibliográfico, sonoro y audiovisual.

El presente documento tiene como objetivo servir de base para adelantar discusiones en el ámbito nacional para la actualización normativa en materia de depósito legal en la región; contiene lineamientos generales, con énfasis en lo normativo y procedimental, con miras a optimizar las actividades de conservación, control y divulgación del patrimonio bibliográfico, documental, sonoro y audiovisual a la luz de las nuevas tecnologías.

1. Naturaleza y objetivo del depósito legal

La finalidad y alcance de las funciones de conservación y difusión en cabeza de las bibliotecas patrimoniales en América Latina no ha cambiado. Si bien los procesos de producción y difusión de bienes culturales han sufrido profundos cambios en el paradigma digital, estos son ajenos a la justificación filosófica de las colecciones nacionales del patrimonio bibliográfico.

El necesario reconocimiento de la producción intelectual local y la conservación de memoria como reflejo de la identidad colectiva hace de las funciones de conservación bibliográfica y documental, por lo menos en lo que a sus principios básicos respecta, una estrategia inmutable que mantendrá su razón de ser mientras la creatividad continúe siendo una manifestación del ingenio y la racionalidad humana.

En esta medida resulta razonable conservar los instrumentos legales para asegurar un flujo continuo de contenidos a favor de las entidades de conservación patrimonial. Los procesos de actualización legislativa no deben modificar la naturaleza y objetivo del depósito legal, sin perjuicio de los necesarios ajustes relacionados con sus mecanismos y alcances en función de los nuevos horizontes creativos que ha aparejado la evolución de las TIC.

2. Objeto del depósito legal

El principal cambio en las legislaciones nacionales, y quizá el más representativo, será la inclusión de una definición del objeto de depósito legal que trascienda el tradicional concepto de publicación o producto editorial; esto, con tal de dar cabida a los repositorios patrimoniales de todo tipo de contenidos, comprendiendo los diferentes canales de producción y difusión creativa.

El objeto del depósito debe comprender todas las obras literarias y artísticas con contenido patrimonial que desarrollen temáticas relacionadas con el país, independientemente del formato en el que se difundan.

De acuerdo con los reportes de las agencias ISBN de la región, en 2017 los libros digitales representaron el 25% de la producción editorial en América Latina, con un total de 49.029 registros en formato electrónico. Las normas de depósito legal limitadas a los ejemplares físicos cierran, pues, las posibilidades a una recolección real de la producción editorial, generando una brecha entre el acervo cultural y la colección patrimonial conformada por las bibliotecas, que se acentúa aún más si también se exceptúan los contenidos web y aquellos multimedia y transmedia.

Las actividades de conservación deben apuntar a la recolección del mayor número de obras con valor histórico, artístico, científico, literario o cultural de la nación, como una muestra representativa del universo creativo gestado en el país. En este sentido, las normas de depósito deberán contemplar la recolección de:

1. Contenidos editoriales y documentos distribuidos en formato físico.
2. Elementos físicos distribuidos junto con las publicaciones que se cataloguen como bienes complementarios por guardar relación estrecha con el contenido.
3. Contenidos editoriales y documentos en formato electrónico, entendidos como aquellos fijados en dispositivos que se distribuyen de manera individual, como memorias USB, CDS, DVDs, etc.
4. Contenidos editoriales y documentos puestos a disposición en el entorno digital vía *streaming* o para descarga directa.
5. Contenidos multimedia y transmedia.
6. Contenidos web.

El depósito debe comprender la producción escrita, así como las obras musicales y audiovisuales en el formato y forma que sea presentada al público objetivo.

3. Obligatoriedad del depósito legal

La figura del depósito debe continuar siendo una obligación legal para los productores de contenido. Con el estado actual de cumplimiento de la medida, resulta completamente inviable el tránsito a un modelo de depósito voluntario.

El cumplimiento de las funciones de conservación del patrimonio bibliográfico, documental, sonoro y audiovisual no puede estar supeditado al arbitrio de particulares, ni depender de la buena voluntad de los productores de contenidos. Si así fuese, las obras entrarían a hacer parte de los acervos bibliográficos porque así lo decidieron sus editores y no como resultado de un proceso objetivo de curaduría de contenidos en el que se evalúe y priorice el valor patrimonial.

3.1 Contenidos y documentos en formato físico o distribuidos en un dispositivo de almacenamiento

Tratándose de documentos, publicaciones seriadas, libros, productos editoriales en general, fonogramas y videogramas distribuidos en formato físico, deberá existir una obligación genérica de depósito.

De manera previa a la publicación se deberá tramitar ante la entidad competente la preasignación del número de depósito y perfeccionarlo una vez se cuente con el ejemplar producido en un término no mayor a 30 días desde la publicación.

El uso de la preasignación permitirá la inclusión del número de depósito en la página de créditos o página legal de las publicaciones para efectos de verificación y sanciones.

Dentro de los criterios tomados en cuenta para catalogar un contenido como patrimonial no se incluye la evaluación de su alcance o nivel de difusión, de manera que una publicación hará parte del patrimonio bibliográfico aunque el tiraje sea inferior a 50 ejemplares o se difunda bajo el modelo de impresión por demanda. Por este motivo, la obligación genérica de depósito deberá incluir todas las publicaciones distribuidas en formato físico, independientemente del número de ejemplares producidos.

El depósito legal no puede implicar una carga excesiva para el productor del contenido; el número de ejemplares a depositar deberá, entonces, ser inferior cuando se determine que la publicación es de lujo o cuando tenga un coste por encima del promedio, tomando en consideración el precio de venta al público y valores previamente definidos.

El contenido patrimonial de una publicación no está definido por el simple hecho de circular en el territorio nacional; y tratándose de importaciones se dificultará que las autoridades de aduanas identifiquen aquellas obras que efectivamente cuentan con contenido patrimonial de interés para el territorio en el que ingresan. Por este motivo, los importadores de ejemplares de libros, fonogramas y videogramas no deberán tener la obligación legal de depósito. No obstante, se deberá delimitar claramente la figura de la importación, señalando que existirá la obligación genérica de depósito en aquellos casos en los que ingresen al país obras nacionales cuyos ejemplares, fonogramas y videogramas fueron producidos en el extranjero por modelos de tercerización de servicios.

3.2 Contenidos y documentos puestos a disposición en el entorno digital vía streaming o para descarga directa

La edición digital y los sistemas de impresión por demanda han disminuido los costes de producción, por lo que los grupos editoriales publican cada vez más títulos. Esto, sumado a la proliferación de la figura de la autopublicación, ha generado una sobreabundancia de contenidos editoriales, lo que representa un desafío para los procesos de curaduría asociados a las labores de conservación patrimonial.

De acuerdo con los reportes de las agencias nacionales de ISBN de América Latina, tan solo en el año 2017 fueron registrados 23.474 títulos autopublicados, lo que representa un crecimiento de esta figura de más de 190% en la última década.

Esta explosión creativa y aumento sustancial del universo publicado, hace que las labores de curaduría cobren una relevancia especial para la conformación de catálogos del patrimonio bibliográfico. Tratándose de contenidos digitales, es indispensable que las entidades depositarias puedan decidir sobre la inclusión o no de ciertos contenidos dentro del acervo, atendiendo reglas de priorización y de valor patrimonial.

Tratándose de obras literarias, musicales o audiovisuales producidas en el ámbito nacional y difundidas en el entorno digital, deberá existir una obligación general a cargo de los productores del contenido de informar sobre la

creación de estas. Igualmente, se debería realizar el depósito sólo cuando así lo requiera la entidad competente conforme los parámetros de priorización fijados.

Se entenderá cumplida la obligación de informar una vez se adelante el trámite de preasignación de número de depósito y la entrega efectiva de la copia solo será obligatoria en aquellos casos en que la entidad competente lo solicite.

3.3 Contenidos web

El promedio actual de producción de contenidos web por minuto desborda cualquier intento de almacenamiento y catalogación en todos los países de América Latina, por lo que los esfuerzos de conservación patrimonial de páginas y portales web deberán estar inmersos en estrategias de priorización. Los contenidos web no podrán ser recolectados bajo la lógica del depósito, sino a través de ejercicios de captura automática o selectiva.

La obligación de los productores de contenidos web y administradores de portales se deberá limitar a permitir los ejercicios de captura de contenidos adelantados por las entidades depositarias. En este caso la obligación legal deberá consistir en una actuación pasiva, autorizando el copiado y eliminando cualquier barrera tecnológica que impida el almacenamiento.

El almacenamiento de contenidos web implica costos adicionales que algunas entidades depositarias de la región no pueden asumir en el corto plazo. Es, entonces, recomendable que la norma otorgue la potestad de almacenamiento aclarando que dicha actividad se realizará de manera progresiva en la medida que las asignaciones del presupuesto general de la nación lo permitan.

La entidad depositaria deberá realizar una verificación posterior de los contenidos recopilados en los procesos de captura selectiva.

3.4 Bases de datos, contenidos multimedia y transmedia

Existen obras complejas que conjugan diferentes creaciones intelectuales bajo una estructura y soporte lógico que permite su interactividad; los videojuegos son un ejemplo. En el estado actual de las capacidades técnica y administrativa, su catalogación y conservación implica una carga que no pueden asumir las entidades depositarias de la región a la luz de las estrategias de priorización y optimización de recursos. Por este motivo, deberá existir una obligación general a cargo de los productores de bases de datos y obras multimedia y transmedia de informar sobre su creación, y realizar el depósito solo en aquellos casos en que lo solicite la entidad competente.

Se entenderá cumplida la obligación de informar una vez se adelante el trámite de preasignación de número de depósito y la entrega efectiva solo será obligatoria en aquellos casos en que la entidad competente lo solicite.

Cuando la entidad considere necesario el depósito de una base de datos, este deberá hacerse incluyendo el software o motor de búsqueda asociado. Cuando se trate de obras multimedia, se deberá detallar las creaciones intelectuales que hagan parte del producto, incluidos todos los componentes de soporte lógico que permiten su interactividad, acceso y recuperación.

El almacenamiento de bases de datos y contenidos multimedia implica costos adicionales que algunas entidades depositarias de la región no pueden asumir en el corto plazo. Es, así, recomendable que la norma otorgue la potestad de almacenamiento aclarando que dicha actividad se realizará de manera progresiva en la medida que las asignaciones del presupuesto general de la nación lo permitan.

3.5 Transmisiones de radio y televisión

Deberá existir una obligación genérica de depósito en aquellos casos en que una transmisión radial o televisiva sea distribuida por medio de un fonograma, videograma, DVD, USB o dispositivos de almacenamiento similares.

No obstante, desde una aproximación práctica que tome en consideración la capacidad técnica y presupuestal de las entidades depositarias en la región, puede que no resulte viable el almacenamiento de todas las transmisiones de radio y televisión del país. En este caso es recomendable que la ley prevea la posibilidad de celebrar acuerdos de cooperación interinstitucional cuando existan entidades públicas con afinidad misional para la conservación del patrimonio sonoro o audiovisual, o convenios de repositorio seguro con el sector privado ante la ausencia de estas. De cualquier forma, la ley deberá contemplar la posibilidad de recolectar estos materiales en caso de que la o las entidades depositarias lo consideren pertinente.

3.6 Publicaciones oficiales

Dada la riqueza política de los países latinoamericanos, los consecuentes ejercicios democráticos que resultan en cambios de gobierno, y el riesgo de pérdida de los documentos y publicaciones oficiales producidos en cada administración, es indispensable la implantación de mecanismos que apoyen un proceso de conservación patrimonial. No obstante, el depósito no será cumplido si esta actividad no se deriva de una remisión legal. Por este motivo

es necesario que la normativa de depósito legal mencione de forma expresa los distintos contenidos producidos por entidades públicas del nivel central.

4. Criterios de selección para la conformación de colecciones patrimoniales

El inconmensurable caudal de contenidos generado por los nuevos medios de producción de bienes culturales implica la forzosa implementación de estrategias de curaduría bajo esquemas en que se priorice el almacenamiento de ciertas obras literarias y artísticas.

El constante cambio de los hábitos de producción y consumo de contenidos, y la imposibilidad de establecer criterios de selección estáticos son hechos en el panorama mediático actual. Ante dichos factores, es recomendable que la configuración legislativa se limite a definir principios rectores y parámetros generales que den un amplio margen de acción a las entidades a cargo de la construcción de los catálogos nacionales del patrimonio.

Bajo este entendido, es indispensable fijar los siguientes principios rectores de los procesos de selección de contenidos:

1. Garantizar la imparcialidad y apertura a las diferentes corrientes de pensamiento.
2. Evitar todo tipo de censura o sesgo ideológico.
3. Categorizar las labores de conservación en función del riesgo de pérdida del contenido, priorizando los materiales efímeros con contenido patrimonial.
4. Priorizar tomando en consideración la viabilidad y costes que implique garantizar el acceso y recuperación del contenido en el futuro.
5. Dar prioridad a asuntos coyunturales que puedan tener una gran importancia a futuro para el patrimonio nacional bibliográfico, sonoro y audiovisual.
6. Garantizar una representación multicultural que incluya las diferentes regiones del país.
7. Incluir el mayor número de expresiones literarias y artísticas.
8. Apuntar a la pluralidad lingüística.

Si bien la ley debe conferir a las entidades patrimoniales la potestad de definir los parámetros que guiarán los procesos de curaduría para la construcción de colecciones patrimoniales en formato físico y digital, los criterios

no pueden responder al arbitrio subjetivo de un funcionario. La ley deberá contemplar la adopción de políticas y reglamentos claros en las entidades patrimoniales que definan y permitan identificar los lineamientos que han regido la selección de los contenidos.

Una publicación impresa puede tener un valor artístico intrínseco independiente de su contenido. Dado que el libro puede ser visto como un objeto artístico en sí mismo, no es viable la exclusión del ejemplar físico cuando se haya realizado el depósito de la obra en formato electrónico. Como regla general se deberá recibir todo contenido que haya sido producido en el país en ejemplares físicos.

Al tratarse de obras difundidas en formato electrónico o contenidos web, se deberán adoptar pautas generales, tales como:

1. Propender por la creación de un efecto espejo entre las colecciones física y digital. Así, aquellos contenidos recibidos por depósito en formato físico que también se difundan en el ámbito digital deberán ser incluidos en la colección patrimonial en ambos formatos.
2. Las copias automáticas se deberán realizar de manera periódica, teniendo en cuenta la velocidad de captura, la capacidad de almacenamiento y la clasificación de la entidad depositaria.
3. Se deberá realizar una copia automática de los contenidos web alojados bajo el registro de dominio nacional (cuando lo haya) y de manera selectiva en aquellos casos en que no lo haya o se considere relevante un portal de otro dominio.

5. Gestión del depósito impreso

Conforme los reportes de las agencias ISBN de América Latina, entre 2013 y 2017 se han realizado 975.359 registros de títulos. Esto muestra un crecimiento exponencial del acervo bibliográfico, lo que representa grandes desafíos en la gestión de los elementos recibidos o recolectados por depósito legal.

Sobre el particular, es oportuno que al reglamentar la figura del depósito legal se tomen en consideración medidas para garantizar su conservación y recuperación en el largo plazo, tales como:

1. Es recomendable que el depósito legal contemple la entrega de solo un ejemplar por cada una de las entidades depositarias junto con el preimpreso; o una copia exacta en versión digital de la obra pu-

blicada legible para el usuario final, con el fin de preservar la información, más allá de la vigencia de los formatos y los programas. Cabe recalcar que la medida del depósito legal no puede ser instituida como estrategia de dotación de colecciones de bibliotecas públicas, por lo que el número de ejemplares debe estar limitado a los necesarios para la creación de repositorios representativos (y de conservación) del patrimonio bibliográfico, sonoro y audiovisual.

2. El depósito legal del ejemplar impreso no exime de la obligación de informar y adelantar el trámite de preasignación de número de depósito cuando el proveedor del contenido difunda la obra en físico y digital.
3. El depósito legal no debe contemplar reimpresiones.
4. Las entidades depositarias podrán tercerizar los servicios de bodegaje de ejemplares impresos y almacenamiento digital.
5. La reglamentación de la norma podrá prever la desconcentración de las actividades de conservación, generando alianzas entre las diferentes entidades de conservación, siempre que se garanticen estándares mínimos.
6. La entidad autorizada deberá contar con la potestad conferida por ley para realizar copias de las obras entregadas en depósito legal para efectos de conservación.
7. El depósito legal deberá contemplar la obligación de entrega de metadatos estandarizados y, en general, la catalogación en la fuente.¹

¹ La catalogación corresponde al proceso técnico que realizan las bibliotecas para describir el contenido y los datos que identifican una publicación como el título, las personas y entidades responsables, la ciudad de publicación, el editor, la fecha, entre otros. El resultado de la catalogación es un registro bibliográfico que se integra al catálogo de la biblioteca. La catalogación puede elaborarse antes de la impresión de la publicación o cuando la biblioteca recibe la publicación para integrarla a sus colecciones y ponerla al servicio de los usuarios.

La primera de estas dos modalidades, la denominada catalogación en la fuente, consiste en presentar ante la biblioteca la versión final de la obra antes de imprimirla o publicarla en digital con el fin de elaborar el registro bibliográfico e incluirlo a manera de ficha descriptiva, generalmente en la contraportada. La catalogación en la fuente es la que representa mayores ventajas tanto para el control bibliográfico del país, como para las bibliotecas y las editoriales: facilita la normalización ya que una misma publicación es registrada con los mismos datos en las diferentes bibliotecas en las que se encuentra; los costos de catalogación en los que incurren las bibliotecas se reducen, por lo tanto las publicaciones estarán disponibles para los usuarios en menor tiempo; las editoriales cuentan con un registro completo y técnicamente elaborado para conformar sus catálogos comerciales.

8. La entidad depositaria debe contar con un software que facilite la depuración y normalización de metadatos en los procesos de migración masiva.

6. Gestión del depósito en formato electrónico

Tratándose del ámbito digital, la catalogación y obligación de conservación recae sobre el contenido y no sobre el soporte o formato en el que haya sido fijado. La entidad patrimonial deberá garantizar el acceso y recuperación de la obra en el largo plazo, pese a la obsolescencia de dispositivos y formatos. En este sentido se deberá:

- Producir una bitácora del objeto digital recibido para tener certeza de sus contenidos y garantizar que no se pierda información en los diferentes procesos de cambio de formato.
- Estandarizar los objetos recibidos en espacios de conservación digital.
- Crear emuladores de software obsoletos para asegurar la accesibilidad y recuperación de contenidos.
- Solicitar dentro de los metadatos información relacionada con el software y la operatividad (formato y compatibilidad con sistemas operativos o dispositivos específicos) que facilite la creación futura de emuladores.

En el caso de recursos continuados, publicaciones periódicas, contenidos difundidos en diferentes formatos y, en general, cuando exista relación entre elementos impresos y digitales, es necesario generar políticas unificadas que aseguren la articulación de las áreas encargadas de la adquisición y del procesamiento del depósito físico y digital. De esta manera se garantiza la consecución de información catalográfica unificada, pese a que una publicación haya nacido en físico y continuado en versión digital.

7. Entidades depositarias

Las bibliotecas nacionales son generalmente las instituciones facultadas como centros depositarios. Su misión, funciones y organización hacen de ellas entidades idóneas para desempeñar las actividades técnicas inherentes a la adquisición, al registro, a la preservación y a la difusión del patrimonio documental de un país. Adicionalmente pueden existir bibliotecas regionales

o municipales que, bajo la coordinación de la biblioteca nacional, cumplan funciones como centros vinculados al depósito legal.

No obstante, la selección de las entidades depositarias variará en cada país conforme la estructura orgánica y asignación de funciones del estado. En algunos casos, entonces, se puede designar como entidad depositaria a las oficinas nacionales de derecho de autor, universidades, bibliotecas del congreso u otros. En estos casos es recomendable que existan acuerdos de cooperación entre dichas entidades y la entidad encargada de la salvaguarda del patrimonio bibliográfico, sonoro y audiovisual. La existencia de acuerdos podrá facilitar la integración oportuna y permanente de las publicaciones objeto del depósito legal a las colecciones patrimoniales de la biblioteca nacional o de quien haga sus veces, con el fin de garantizar el adecuado registro, la conservación y el acceso a las mismas.

En aquellos países en los que se ha definido a la autoridad administrativa en derecho de autor como principal entidad depositaria, la ampliación del objeto y alcance del depósito legal puede ser utilizado para fortalecer el registro nacional de obras y titulares de derechos de autor. No obstante, se debe tener presente que el objetivo misional de las oficinas nacionales de derecho de autor difiere de la conservación patrimonial. Así, sentar adecuados canales de cooperación con las bibliotecas nacionales podría aliviar la carga de almacenamiento de la oficina nacional de derecho de autor, sin que se pierda el ejemplar para efectos probatorios. Igualmente, se garantiza una adecuada integración del registro con el catálogo patrimonial para su conservación.

8. Obligados a hacer el depósito

Tratándose de ejemplares físicos se deberá imponer la obligación legal de depósito a los productores del contenido, entendidos estos como aquellos que ponen el producto en circulación tras un proceso de edición.

En el caso de contenidos digitales, bases de datos y obras multimedia, la obligación de informar y eventualmente hacer el depósito recae en la persona que difunda el contenido, bien sea el editor, el autor (en el caso de obras autopublicadas) o terceros.

Al tratarse de contenidos web, la obligación de consentir la recolección automática o selectiva y habilitar el acceso cuando se requiera, deberá recaer en el titular de derechos del dominio web que cuente con un domicilio legal en el país. Esto, independientemente de que los servidores donde se aloje la información se encuentren en el extranjero.

9. Control y exigibilidad del depósito

Es necesario, sin duda, que la obligatoriedad del depósito se materialice con la existencia de sanciones en caso de incumplimiento. Sin embargo, es innegable que la efectividad de la figura depende en gran medida del compromiso de los diferentes actores implicados. Igualmente, juega un rol importante la generación de conciencia frente a los beneficios derivados de la conservación bibliográfica, sonora y audiovisual de la nación.

9.1 Estrategias de sensibilización

Los esfuerzos de las entidades depositarias en relación con el control y exigencia del depósito se deben centrar en la generación de una cultura de respeto por la medida. Dicho proceso de sensibilización debería, a largo plazo, disminuir el desgaste administrativo que implica la identificación de los productores de contenido que no han cumplido la medida.

Algunas de las medidas de sensibilización pueden ser:

- Dar visibilidad a la figura exigiendo que la página de créditos y las portadas de fonogramas y videogramas incluyan un número de verificación del depósito. Para estos efectos será necesario instituir un procedimiento de preasignación.
- Diseñar y poner en marcha campañas para desmitificar la figura, aclarando a los productores de contenido que el depósito no atenta contra la normal explotación de las obras ni facilita los actos de piratería.
- Realizar un seguimiento personalizado a los productores de contenido, invitándolos a efectuar el depósito de manera regular.
- Acercarse a los autores para exponerles los beneficios de ser incluidos dentro de los catálogos patrimoniales de la nación.
- Diseñar campañas para mostrar el depósito como distintivo de prestigio, representando la posibilidad de conformar el patrimonio bibliográfico, sonoro o audiovisual de la nación, sin que se confunda con un sello de calidad.
- Entrar en contacto con asociaciones, agremiaciones o sociedades de gestión colectiva para que incluyan el depósito dentro de los requisitos de afiliación.
- Visibilizar a los editores y autores que cumplen la medida, exaltando su aporte a la conservación del patrimonio.

- Vincular a las entidades públicas y privadas, y a la ciudadanía en general, en la promoción del depósito legal como una acción de valor público y cultural.
- Diseñar y poner en marcha campañas sobre el propósito y la influencia del depósito legal en las futuras generaciones.
- Difundir a través de redes sociales las adquisiciones por depósito legal.

9.2 Medidas para identificar el incumplimiento del depósito

Que la entidad depositaria se vea obligada a realizar pesquisas recurrentes del mercado para identificar las obras que no han sido entregadas en depósito implica un desgaste administrativo innecesario. La legislación debe contemplar la obligación de los administradores de los diferentes sistemas de información de remitir información actualizada a las entidades depositarias. Ejemplos son las agencias ISBN, para publicaciones editoriales en formato físico y digital; las agencias de asignación de ISSN para publicaciones periódicas y recursos continuados; las administradoras nacionales del código ISAN, para obras audiovisuales; y las agencias nacionales del ISMN, para obras musicales. En general, este grupo recoge todas aquellas entidades de orden público y privado que administren códigos de asignación único para publicaciones en el ámbito físico o digital.

En el caso particular del ISBN, es prioritaria la regulación de la preasignación de registros. La venta de números ISBN por rangos agiliza los trámites y es totalmente viable, pero la preasignación, sin la consecuente obligación del editor de informar los metadatos asociados a cada registro del rango comprado, genera un vacío en el sistema de información. Dicho vacío afecta tanto a las entidades depositarias como al sector editorial, dado que se ven afectadas las estadísticas y se entorpecen los procesos de creación de catálogos nacionales de la oferta editorial. Idealmente, el registro ISBN siempre debe estar asociado a los datos catalográficos; esto evita que la asignación de un número sin que efectivamente exista una obra asociada sea posible.

Por otra parte, es necesario realizar cruces para garantizar que los productores que tramitaron la preasignación del número de verificación del depósito cumplan con la medida una vez hecha la publicación.

9.3 Medidas sancionatorias

La multa es el mecanismo de sanción utilizado en la mayoría de legislaciones en materia de depósito legal. Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que los rangos definidos para establecer el monto deben ser razona-

bles. La multa, así, funciona como elemento disuasorio y, al mismo tiempo, guarda una justa proporción para que pueda ser aplicada sin poner en riesgo la estabilidad financiera del sancionado.

Se deben adoptar procedimientos ágiles para la imposición de multas que observen el debido proceso pero no impongan cargas administrativas excesivas.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el fin último es la recolección del contenido patrimonial, por lo que la persona sancionada deberá realizar el depósito de forma adicional al pago de la multa.

Sumada a la posible imposición de multas, la legislación debe imponer el cumplimiento del depósito legal para participar en procesos de compras públicas de material bibliográfico, sonoro o audiovisual y, en general, para recibir cualquier tipo de subvención o ayuda que provenga del erario. Para estos fines podrá solicitar que se informe el número de verificación del depósito o se adelante el trámite de preasignación.

10. Consulta de catálogos

La legislación deberá facultar a las entidades de conservación a realizar actos de préstamo público de las obras que conformen su catálogo para consulta en sala.

Las actividades de difusión del acervo bibliográfico, sonoro y audiovisual a cargo de las entidades de conservación difieren, en cuanto a su naturaleza misional, de las actividades propias de las bibliotecas públicas (que abarcan las de promoción de la lectura y el acceso a bienes culturales en general).

Por este motivo, resulta razonable excluir los actos de préstamo público de manera remota o a domicilio. Lo anterior, sobre todo si se tienen en cuenta los costos que implica la adquisición de medidas técnicas de protección que impidan la afectación de la normal explotación de las obras.

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc) es un organismo intergubernamental, bajo los auspicios de la Unesco, que trabaja en la creación de condiciones para el desarrollo de sociedades lectoras. Para ello orienta sus acciones hacia el fomento de la producción y circulación del libro; la promoción de la lectura y la escritura, y el estímulo y protección de la creación intelectual.

Son países miembros del Cerlalc: Argentina • Bolivia (Estado Plurinacional de) • Brasil • Chile • Colombia • Costa Rica • Cuba • Ecuador • El Salvador • España • Guatemala • Honduras • México • Nicaragua • Panamá • Paraguay • Perú • Portugal • República Dominicana • Uruguay • Venezuela (República Bolivariana de)

